

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULARIZACIÓN DEL USO DE ESPACIOS PEATONALES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR ACTOS CONTRA EL ORNATO, MEDIO AMBIENTE Y BUENAS COSTUMBRES EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPA, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ.

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ

Que para el efecto se ha tenido a la vista el Libro número DIECISIETE (17) de Actas y Acuerdos del Honorable Consejo Municipal, en el cual aparece asentada el Acta número EXTRA ORDINARIA CERO TREINTA Y CUATRO (034/2,016) de fecha SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS (6 de Abril del 2,016) donde se aprobó el punto SEGUNDO, que copiado literalmente dice: La municipalidad de Zacualpa, departamento del Quiché:

CONSIDERANDO

Que es competencia del Consejo Municipal la deliberación y decisión de los asuntos municipales en la consecución del bien común de todos los habitantes de su jurisdicción y en ejercicio de la autonomía municipal debe regular lo referente al ordenamiento territorial, control urbanístico, turismo, ambiente y recursos naturales de su circunscripción municipal a través de la emisión de ordenanzas y reglamentos.

CONSIDERANDO

Que la forma de uso que se les da a las aceras y calles el centro poblacional de este municipio ha degenerado en una serie de obstáculos y desordenes de tipo comercial, peatonal y vehicular que se traduce en un alto riesgo para la seguridad humana de los vecinos del municipio, por lo que se hace necesario emitir una ordenanza de cumplimiento obligatorio tendiente a la regularización y aplicación de las políticas municipales de ordenamiento del uso de las calles y aceras.

CONSIDERANDO

Que actos en contra del decoro y el ornato, el abandono irresponsable de la propiedad privada, así como la tenencia irresponsable de animales ha degenerado en una serie de daños al medio ambiente urbano y rural del municipio, que provoca riesgo para la salud de los habitantes por lo que se hace necesario emitir una ordenanza de cumplimiento obligatorio tendiente a la regularización y aplicación de las políticas municipales de protección al ornato, medio ambiente y salud de los habitantes.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1,2,3,5, 6,9, 33 y 35 literales a),b),e), i), y 72 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 y sus reformas Decreto 22-2010 del Congreso de la República.

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULARIZACIÓN DEL USO DE ESPACIOS PEATONALES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR ACTOS CONTRA EL ORNATO, MEDIO AMBIENTE Y BUENAS COSTUMBRES EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPA, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO: El presente reglamento tiene por objeto regular la forma de uso de espacios peatonales en el Municipio de Zacualpa, departamento del Quiché, especialmente el uso de aceras y calles de la población, con el fin de garantizar la seguridad de las personas y evitar riesgos a su seguridad e integridad física, y establecer las sanciones administrativas en contra de las personas que efectúen actos en contra del ornato, medio ambiente y buenas costumbres que provoquen riesgo y amenacen el entorno ambiental del Municipio de Zacualpa, departamento del Quiché.

Artículo 2. OBSERVANCIA GENERAL: Las disposiciones de esta ordenanza son de observancia general aplicable a todas aquellas personas individuales o jurídicas que ejercen actividades de comercio y prestación de servicios en el casco urbano del municipio de Zacualpa, departamento del Quiché, y para todas aquellas personas individuales o jurídicas que tengan su residencia en este municipio, así como las personas que estén de paso dentro del territorio municipal.

Artículo 3. AUTORIDAD COMPETENTE: La municipalidad de Zacualpa, del departamento de Quiché, a través del Juzgado de -----

Asuntos Municipales, es la autoridad competente para ejercer los actos necesarios para lograr el cumplimiento de la presente ordenanza, pudiendo auxiliarse en cualquier momento de la fuerza pública para el efecto.

CAPITULO II. PASO PEATONAL

Artículo 4. DEFINICIONES. Para los fines del presente reglamento se definirán los siguientes términos:

- a) ACERA O BANQUETA: Espacio abierto generalmente al costado de las vías públicas destinado al tránsito peatonal.
- b) PEATÓN: Toda persona que transita a pié por la vía pública, o el minusválido que circule en silla de ruedas.

Artículo 5. PROHIBICIÓN: Se prohíbe a los propietarios de comercios, oficinas, talleres de todo tipo y demás establecimientos de índole similar la colocación de cualquier tipo de mercadería de carácter comercial, rótulos u otro tipo de objetos en las diferentes aceras del casco urbano del municipio de Zacualpa, departamento del Quiché, que interfiera en la libre locomoción de los peatones y transeúntes. Así mismo se prohíbe a los propietarios de talleres de todo tipo la utilización de las aceras o calles para la realización de su labor que perjudique la locomoción peatonal y la fluidez vehicular. Además para resguardar la seguridad de las personas se prohíbe el ingreso de motos y otros vehículos a la plaza y parque municipal.

Artículo 6. EXCLUSIVIDAD: A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza queda definido que el uso que se dé a las diferentes aceras del municipio de Zacualpa, departamento del Quiché, será exclusivamente de uso peatonal, no pudiéndole darle otro uso sin la autorización municipal respectiva. Podrá autorizarse el uso distinto de las aceras en casos excepcionales a discreción del Concejo Municipal, esta autorización se emitirá por medio del Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 7. SANCIONES: La inobservancia de lo preceptuado en el presente reglamento dará lugar a las siguientes sanciones:

- 1. Primera falta: Llamada de atención en forma escrita.
- 2. Segunda Falta: Multa de cien a mil quetzales.
- 3. Tercera Falta: Multa de mil a tres mil quetzales.
- 4. Cuarta Falta: Cierre del establecimiento hasta por un mes.

CAPITULO II. FALTAS AL ORNATO DE LA POBLACIÓN

Artículo 8. FALTAS AL ORNATO DE LA POBLACIÓN: Se considerarán faltas al ornato del municipio las siguientes:

- a) El desecho de basura en las calles, avenidas de la población así como en ríos carreteras e inmuebles de propiedad privada sin permiso del propietario.
- b) Hacer necesidades fisiológicas en las calles o avenidas de la población así como en bienes inmuebles sin permiso del propietario.
- c) Dañar los depósitos de basura que para el efecto ponga la municipalidad en las calles y avenidas de la población.
- d) Causar daños o tirar basura en las instalaciones del parque municipal así como aquellas instalaciones destinadas a la recreación de los habitantes.
- e) Desechar drenajes de aguas negras en lugares inadecuados y en cualquier caso sin autorización municipal.
- f) Abandono de bienes muebles o chatarra en la vía pública que afecte el ornato de la población.

Estas faltas serán sancionadas dependiendo de la gravedad del caso con amonestación escrita o multa de cien a mil quetzales.

CAPITULO III. FALTAS AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 9. FALTAS POR ABANDONO IRRESPONSABLE DE LA PROPIEDAD PRIVADA: Se considerarán como faltas el abandono o descuido irresponsable de bienes inmuebles y muebles dentro del municipio siempre que cause riesgo al medio ambiente y riesgo a la salud de los vecinos de este municipio.

Estas faltas serán sancionadas dependiendo de la gravedad del caso con amonestación escrita o multa de cien a cinco mil quetzales.

Artículo 10. FALTAS POR TENENCIA IRRESPONSABLE DE ANIMALES: Se considerarán como faltas la tenencia irresponsable de animales de cualquier especie, dentro del municipio que cause daño al ornato, y medio ambiente así como riesgo a la integridad física de los habitantes.

Estas faltas serán sancionadas dependiendo de la gravedad del caso con amonestación o multa de cien a dos mil quetzales en caso de reincidencia.

Artículo 11. FALTAS POR LA PRÁCTICA DE LA CAZA Y PESCA DE FORMA IRRESPONSABLE Y DESMEDIDA. Se considerarán como faltas la práctica irresponsable de la caza y pesca dentro de la circunscripción municipal que cause riesgo o daño a los ríos, ecosistemas, flora y fauna así como a los recursos naturales del municipio.

Estas faltas serán sancionadas con multa de cien a cinco mil quetzales.

CAPITULO IV. FALTAS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículo 12. FALTAS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES. Incurrirán en estas faltas los propietarios y dueños de negocios de cantinas o expendio de bebidas alcohólicas que estén abiertos al público antes de las seis de la mañana y después de las diez de la noche, así como el uso de rocolas o equipos de sonido fuera de los horarios establecidos, salvo el caso de celebraciones especiales o días festivos.

También cometerán este tipo de faltas las personas individuales, jurídicas, iglesias y entidades de cualquier tipo que utilicen megáfonos, altoparlantes y cualquier tipo de aparatos de sonido antes de las siete y después de las diez de la noche, que perjudiquen las horas de descanso de los vecinos.

Las personas que durante los horarios permitidos quieran utilizar megáfonos, altoparlantes o equipos de sonido en las vías o lugares públicos, con propósitos de publicidad, religiosos, informativos o análogos deberán contar con autorización municipal, de lo contrario incurrirán en infracción al presente reglamento.

Estas faltas serán sancionadas con multas de cien a mil quetzales.

CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 13. PROCEDIMIENTO: Para la aplicación del presente reglamento se aplicaran los procedimientos establecidos en el Código Municipal y podrá ser iniciado por denuncia de los particulares y de oficio por las autoridades municipales según reportes de inspecciones oculares realizadas de conformidad con la normativa legal. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales derivadas de los hechos sancionados, y en caso de actos ilícitos delictivos se certificará lo conducente al Ministerio Público

Artículo 14. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Contra las resoluciones emitidas de conformidad con el presente reglamento se observarán los recursos establecidos en el Código Municipal.

Artículo 15. El presente reglamento podrá ser reformado por el Concejo Municipal.

Artículo 16. El presente Reglamento comenzará a regir ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el palacio municipal de Zacualpa, departamento del Quiché a los siete días del mes de Abril del año dos mil dieciséis

Daniel N. Quintana Ramos
Secretario Municipal.



Visto: Bueno:

Prof. Sabino Herwin Galachij Gutierrez
Alcalde Municipal

